

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2010-546

En atención al memorial poder que antecede allegado por el Doctor MILTON BAUTISTA RORIGUEZ apoderado de la señora YOLANDA TORRADO SARABIA, mediante el cual sustituye el poder a él conferido al Doctor YINNERD ANDRES URQUIZA SUAREZ, esta Unidad Judicial no accede a ello, en razón a la cesión de crédito celebrada entre la señora YOLANDA TORRADO SARABIA como parte cedente y RADIO TAXI CONE LTDA quien para todos los efectos legales se tiene como cesionaria, titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la cedente, por lo anterior y como quiera que dentro del plenario no se evidencia que la cesionaria le hubiese otorgado poder para representarlo dentro del presente proceso, no se accede a la sustitución pretendida.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4fa998551600933ffbabdf7eedeb19fa8f1b1136c7901cf3c7bd
3affbeb261d**

Documento generado en 26/10/2020 02:20:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2013-015

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, este Despacho dispone requerir al pagador de CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NORTE DE SANTANDER "CORPONOR", a fin de que se sirva dar cumplimiento a la medida de embargo y retención decretada dentro de la presente acción sobre el salario de la demandada ZAYDA YANETH LAGUADO NIETO en auto del veinticuatro (24) de Enero de dos mil trece (2013) y comunicada mediante misiva No.362 del cinco (05) de Febrero de dos mil trece (2013).

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada judicial de la parte activa entréguese los depósitos judiciales que existan a favor de la presente ejecución.

N O T I F I Q U E S E.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd34958160d4ecbba54afc631b6fbd7c1b00dc08d3731e61175
38114e91a9456**

Documento generado en 26/10/2020 02:20:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2014-098

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio No.3868 allegado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de la ciudad, donde comunican haber tomado nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad del demandado RAFAEL HERNANDO HERRERA YAÑEZ, dentro del proceso Ejecutivo 2016-1192 que se adelanta en ese Despacho; correspondiendo el primer turno y advirtiendo que a la fecha no existen bienes embargados.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0143d39bde716200a6c4d8b266dceab46b71c0327569c9c409
ab224212106a0**

Documento generado en 26/10/2020 02:20:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2014-423
MENOR CUANTIA

Teniendo en cuenta el memorial que antecede precedente de la apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, mediante el cual solicita oficiar a los Juzgados Décimo Civil Municipal y Tercero Civil del Circuito de la ciudad a fin de que den respuesta a la orden de embargo de remanentes decretada dentro de la presente acción ejecutiva, el Despacho accede a ello, como quiera que una vez verificado el plenario se observa que la misma fue decretada mediante proveído del seis (06) de Febrero de dos mil veinte (2020) y comunicada mediante misivas 0965 y 0964 del diecisiete (17) de Febrero de la anualidad, sin que a la fecha se haya dado respuesta alguna. Oficiéase en tal sentido.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24907b6e3a5b3a135a2f5b656f5fc835ae15a057419d6fca8463
70711451ca12**

Documento generado en 26/10/2020 02:20:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-057

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, donde manifiesta que no se ha podido materializar la entrega el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.260-243990, adjudicado a la misma mediante diligencia de remate del dos (2) de Agosto de dos mil dieciocho (2018), este Despacho, dispone comisionar al señor Inspector de Policía de la ciudad, para entrega del bien rematado, conforme el artículo 456 del Código General del Proceso; por secretaria elabórese el correspondiente despacho comisorio.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7fa774e46076424ee1ec0b8051ad7d9d81a6d3944d1b90816a
132304d9c18a6**

Documento generado en 26/10/2020 02:20:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-922

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete como medida cautelar el embargo del vehículo de placas MIT-280 de propiedad del demandado YONNY ALEXSANDRO SILVA GONZALEZ, el cual, se encuentra registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad, de ahí que el despacho accederá a tal petición comoquiera que dicha solicitud reúne las exigencias.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo automotor de placas MIT-280 de propiedad del demandado YONNY ALEXSANDRO SILVA GONZALEZ, Marca: CAMIONETA KIA NEW SPOORTAGE LX SEDAN 1975 CC, Modelo: 2014, Color: NEGRO, Numero de Chasis: 8LGJE5523EE017425, Motor: G4GCCW041714, Servicio: PARTICULAR. Para tal efecto, se oficiará a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cúcuta, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**940bc95ede6bf6c7be5bd6a66789de467da8a8d6dc635306df
b33ff65ede36**

Documento generado en 26/10/2020 02:20:24 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-167

Agréguese al expediente el oficio allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, mediante el cual se solicita el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso de la referencia.

No obstante, el Despacho no accede a tal pedimento, comoquiera que revisado el plenario, se percata que existe solicitud de remanente emanada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta visto a folio 11 del C.2., de la cual se tomó ateta nota correspondiéndole el primer turno. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8d0ac2780a001b124b6ee6d7374496291db51e30e8ea3e3f72
ada268e52fa79**

Documento generado en 26/10/2020 02:20:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-780

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el escrito que antecede, se dispone oficiar al Instituto Agustín Codazzi de la ciudad, para que a costa de la parte demandante expida certificado del avalúo catastral del bien objeto de cautela bajo folio de matrícula No.260-243171 que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, para los efectos señalados en el artículo 444 del Código General del Proceso, numeral cuarto. Oficiése lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fc619dacadb04c9681df0aa6ceee061850960596a7d0e0251f2
17e06a7db535**

Documento generado en 26/10/2020 02:20:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a

República de Colombia.



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-065

El apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medida cautelar el embargo del 50% del salario que devenga el demandado OLAVES RIVEROS TORRADO como empleado de ISMOCOL, por lo cual el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del 50% del salario que devenga el demandado OLAVES RIVEROS TORRADO identificado con cedula de ciudadanía No.88.200.948, como empleado de ISMOCOL ubicado en la Calle 100 No.13-76 Edificio Mansarovar, limitando la medida a la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$12.654.788.00); Para tal efecto, se oficiará al señor pagador de dicha entidad, a fin de que se sirva tomar nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales **No. 540012041004** del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5214bedb9f7cc989806b1050e895cf3661e2fcd2d380a10369
8c63302e06215**

Documento generado en 26/10/2020 02:20:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 2017-505

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual solicita el embargo del vehículo identificado con placas DML-431 propiedad del demandado LUIS ENRIQUE OSPINA SANTAMARIA, esta Unidad Judicial no accede a ello, como quiera que una vez revisado el plenario del expediente se percata que dicha medida cautelar ya fue decretada mediante auto del Once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019), no obstante, en vista a la pretensión se ordenara oficiar nuevamente a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS para que dé cumplimiento a las órdenes de embargo emitidas. Oficiese.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbcc406a9bf37b044c34ef6b2cb71284776e3991cb6e83eaafc7
e39dbeb5141**

Documento generado en 26/10/2020 02:19:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-1055

Debido a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante decreto como medida cautelar el embargo y retención de los dineros que llegare a tener el demandado JOSE AURELIO BARRERA en las entidades bancarias que relaciona en el libelo principal.

En cuanto al embargo y secuestro de las cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro titula bancario o financiero el despacho accederá a tal petición comoquiera que reúne requisitos exigidos por la Ley.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado JOSE AURELIO BARRERA cedula de ciudadanía No.5.441.068, posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en las entidades Bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO COMPARTIR, BANCO FALLABELLA y BANCO FINANDINA, limitando la medida a la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$141.521.339.00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

N O T I F I Q U E S E.

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb9fb8c1799eee87d09d9b09aafb4d00659e9a3681203181bc6
e20f5deb2d5c**

Documento generado en 26/10/2020 02:19:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-1165
MINIMA CUANTIA

Agréguese al plenario del presente expediente y póngase en conocimiento lo allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta donde dispone dejar sin efecto el oficio No.1238 del quince (15) de Marzo del dos mil dieciocho (2018), por medio del cual comunico el embargo del remanente, del producto de remate o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada GLADYS RUBIELA BAEZ MORA dentro de la presente acción ejecutiva; de lo cual se tomó nota mediante proveído del veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciocho (2018).

Por lo tanto teniendo en cuenta que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación mediante proveído del nueve (9) de Marzo de dos mil veinte (2020), y como quiera que dentro del mismo no reposa más petición de remanente que la del Juzgado Octavo Civil Municipal, este Despacho dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

N O T I F I Q U E S E.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ed4709ce8f9ed896f4a92f432dedef63bc01274ee79d9739690
6cb904c01c01**

Documento generado en 26/10/2020 02:19:45 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-191

Teniendo en cuenta la petición de inmovilización, **REQUIÉRASE** al Apoderado Judicial de la parte actora que allegue el Registro Único Nacional de Transito -RUNT-, esto es, el Certificado de Información del vehículo de placas MIR-126, donde conste la inscripción de la orden de embargo del mencionado, la cual fue decretada mediante auto de fecha siete (7) de Marzo de dos mil dieciocho (2018), para así, una vez materializada la misma se pueda proceder con la retención del mismo.

N O T I F I Q U E S E .

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2688ed45926d60b5e481047025b74c53fb73c605ea53c76752
0190da95bb3427**

Documento generado en 26/10/2020 02:19:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-222

El apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medida cautelar el embargo y retención de los dineros que devenga el demandado como empleado o proveedor, por lo cual el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente, ingreso u otro que devenga el demandado CARLOS ANDRES VILORIA RODRIGUEZ identificado con cedula de 72.342.260, como empleado o proveedor de SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER-ACTISALUD ubicado en la avenida 2E No.11-15 Oficina 202 Edificio Lizarazo II Barrio Los Caobos de la ciudad, limitando la medida a la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$6.839.240.00). Para tal efecto, se oficiará al señor pagador de dicha entidad, a fin de que se sirva tomar nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

N O T I F I Q U E S E.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d6fefa6303837cc5a24a21e4d6d74a2b9f5fa309cbd29fbf7011
3858ad143aa**

Documento generado en 26/10/2020 02:19:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-478

En atención a la solicitud de la señora ESTHER GALLON MEDINA de levantar la medida de embargo, este Despacho reitera la decisión del diez (10) de Octubre de 2019, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto existe vigente una orden de embargo de remanentes proveniente del Juzgado Primero de Familia de la ciudad, dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, radicado bajo el número 2018-0489. Este Juzgado no accede a ello.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f2360e604295b8ab84adda80501996d8078e41c7c27f6d2e1e
4d1b31c3c5e7f**

Documento generado en 26/10/2020 02:19:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-1198

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita el embargo y secuestro de la cuota parte de propiedad de la señora PATROCINIA PALACIOS GARAY del inmueble localizado en la Avenida 9 No.9-58 de la manzana Z lote 1 paraje Los Patios, Urbanización Minuto de Dios, Los Patios e identificado con la matrícula inmobiliaria No.260-22186, esta Unidad Judicial no accede a ello, como quiera que una vez revisado el plenario del expediente se percata que dicha medida cautelar ya fue decretada mediante auto del catorce (14) de Enero de dos mil diecinueve (2019), no obstante, en vista a la pretensión se ordenara oficiar nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de la ciudad para que dé cumplimiento a las órdenes de embargo emitidas. Oficiese.

N O T I F I Q U E S E.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5f1e83167ffe2003e5539ec3f295f9100773df859ca764de8fa4
9dd74a4dc66**

Documento generado en 26/10/2020 02:19:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-991
MENOR CUANTIA

En virtud a la citación personal dirigida al ejecutado allegada por el apoderado judicial de la parte activa dentro del presente proceso, este Despacho judicial, considera pertinente instar al ejecutante para que sea realizada en debida forma de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020 cumpliendo con los requisitos allí comprendidos.

N O T I F I Q U E S E.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47068d5162964456a99d02648615fd8addfacd5cef05d508152
1cc5754a16ccd**

Documento generado en 26/10/2020 02:19:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-991
MENOR CUANTIA

Teniendo en cuenta el memorial que antecede procedente del apoderado judicial del demandante, mediante el cual solicita se proceda a notificar a las diferentes entidades bancarias los oficios de embargo librados conforme la medida decretada en proveído del Siete (7) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019); arrojando con ello los correspondientes correos electrónicos, el Despacho accede a ello, pero solo respecto de las siguientes entidades bancarias conforme lo decretado mediante el aludido auto: BOGOTA, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BBVA, COLPATRIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, BANCAMIA, SANTANDER, GNB SUDAMERIS Y W; por lo tanto remítase vía correo electrónico la correspondiente misiva.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d739cd39152ecbb8685d94a1e64a48597d9c2f0778e00600b72
e5018827fea47**

Documento generado en 26/10/2020 02:20:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-1109

La apoderada de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medida cautelar el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional si lo hubiere, primas, comisiones, honorarios, bonificaciones y demás emolumentos que correspondan a la demandada ALBA GOMEZ VARGAS que devenga como trabajadora de la empresa GEOCOL CONSULTORES S.A.; no obstante se accederá solo respecto de las primas, comisiones, honorarios, bonificaciones y demás emolumentos; teniendo en cuenta que una vez revisado el plenario, se evidencia que la medida respecto de la quinta parte del excedente del salario de la demandada, fue decretada con anterioridad mediante proveído del dieciséis (16) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Por otra parte y en razón a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, remítasele vía correo electrónico copia del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago adiado dieciséis (16) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), e igualmente los oficios correspondientes de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

Finalmente en atención a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte activa requiérase al pagador de la empresa GEOCOL CONSULTORES S.A. a fin de que informe porque a la fecha no ha dado respuesta alguna a la medida decretada mediante proveído del dieciséis (16) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019) y comunicada mediante misiva 0188 del veinte (20) de Enero de la anualidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER en cuanto a la medida de embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por la demandada **ALBA GOMEZ VARGAS**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las primas, comisiones, honorarios, bonificaciones y demás emolumentos que correspondan a la demandada ALBA GOMEZ VARGAS como trabajadora de la empresa GEOCOL CONSULTORES S.A.,

ubicado en la Calle 142 No.20-51 de Bogotá, limitando la medida a la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$13.400.000.00). Para tal efecto, se oficiará al señor pagador de dicha entidad, a fin de que se sirva tomar nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales **No. 540012041004** del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

TERCERO: REMÍTASE vía correo electrónico copia del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago adiado dieciséis (16) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), e igualmente los oficios correspondientes de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

CUARTO: REQUIÉRASE al pagador de la empresa GEOCOL CONSULTORES S.A. a fin de que informe porque a la fecha no ha dado respuesta alguna a la medida decretada mediante proveído del dieciséis (16) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019) y comunicada mediante misiva 0188 del veinte (20) de Enero de la anualidad.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6049dde7a66ce64b54fa37a99eca4ba461d2f000b25f8053e456
2e7c74d30dc7**

Documento generado en 26/10/2020 02:20:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-179
MENOR CUANTIA

En virtud al memorial que antecede, se observa que las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso por un término de un (1) año, es decir hasta el dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), por lo tanto, este Despacho de conformidad con el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, accederá a ello.

Una vez vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, sin que exista manifestación alguna de las mismas, se reanudará de oficio el presente expediente.

Por otro lado, una vez verificadas las resultados de la notificación personal se percata este Despacho que la misma no fue realizada en debida forma conforme el artículo 291 del C.G.P en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del año en curso, como quiera que la misma lleva a confusiones a la parte ejecutada, no obstante, debido a la solicitud de la parte pasiva quien manifiesta que se notifica del auto que libro mandamiento de pago y en virtud del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente.

Finalmente, en vista que además pretenden el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario que devenga el demandado CARLOS MANUEL CASTELLANOS PEREZ como empleado del SENA y de las sumas de dinero que el demandado CARLOS MANUEL CASTELLANOS PEREZ posea en CDT y cuentas corrientes en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, BBVA, SUDAMERIS, AV VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, COLTEFINANCIERA, FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER, COMPARTIR, BANCAMIA, OPPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA, BANCOOMEVA y PICHINCHA, decretadas mediante auto del seis (6) de Julio del año en curso, como consecuencia, en vista que la solicitud emana de quien la solicito, sin que exista litisconsortes o terceristas de acuerdo con el numeral primero del artículo 597 ibidem, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto- EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso por el término de un (1) año, es decir hasta el dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente al ejecutado CARLOS MANUEL CASTELLANOS PEREZ, en virtud del artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual devengado por el demandado CARLOS MANUEL CASTELLANOS PEREZ como empleado del SENA decretada mediante auto del seis (6) de Julio del dos mil veinte (2020).

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado CARLOS MANUEL CASTELLANOS PEREZ posea en CDT y cuentas corrientes en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, BBVA, SUDAMERIS, AV VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, COLTEFINANCIERA, FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER, COMPARTIR, BANCAMIA, OPPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA, BANCOOMEVA y PICHINCHA, decretada mediante auto del seis (6) de Julio del dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fafa91fe35797777cdab571575bc8a730ae106b9328aa51bf2d7
e26437567bd7**

Documento generado en 26/10/2020 02:20:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-195
MENOR CUANTIA

La apoderada judicial de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medida cautelar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles que tiene la demandada EVELIA ORDUZ LANDINEZ.

En cuanto al embargo y secuestro pretendido, el despacho accederá a tal petición comoquiera que reúne requisitos exigidos por la Ley.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESULEVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada EVELIA ORDUZ LANDINEZ identificada con cedula de ciudadanía No.60.343.329, ubicado en la Parcela #2 Campo Alegre de la ciudad e identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-7659. Para tal efecto, se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que tome nota de la medida cautelar aquí decretada, y expida a copia de la parte interesada, sendo Certificado donde se refleje la aludida anotación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la demandada EVELIA ORDUZ LANDINEZ identificada con cedula de ciudadanía No.60.343.329, ubicado en Lote Vereda La Palmeras Corregimiento de Agua Clara Lote 3 del Municipio de Cúcuta e identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-273687. Para tal efecto, se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que tome nota de la medida cautelar aquí decretada, y expida a copia de la parte interesada, sendo Certificado donde se refleje la aludida anotación.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0aabf90c0abb2c3258f43e6af7e8e519379064d531111e9f854
57f2a84bb28a**

Documento generado en 26/10/2020 02:20:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a